

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: CARLOS AUGUSTO OLARTE SANCHEZ

Radicado: 190014003003-2023-02028-00

### CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **DTR708** de propiedad de CARLOS AUGUSTO OLARTE SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17106812 siendo el acreedor garantizado FINESA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **DTR708**, siendo el acreedor garantizado FINESA S.A y garante CARLOS AUGUSTO OLARTE SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17106812, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS DTR708** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

**SEGUNDO** - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **CLASE: CAMIONETA, LINEA: RAV4, COLOR: PLATA METALICO, MARCA: CAMIONETA, MODELO: 2017, PLACAS: DTR708**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, Valle, y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado FINESA S.A.**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

**TERCERO.-** En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad FINESA S.A, para que proceda con el retiro del bien.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO.- **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la C.C. 31.847.616 y T.P. No. 68298 del C.S.J., en los términos del poder conferido. [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com)

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

*P/LMC*